



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00279-00

Bogotá D.C., 18 AGO 2021

RADICACIÓN: 2021 – 00279
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISION** de la demanda de pertenencia presentada por **MARIA SUSANA GONZALEZ RONCANCIO** en contra de **INVERSIONES CARACAS 91 S. A. S. – LAUTARO ALBERTO LOPEZ CUELLAR – JORGE RICARDO LOPEZ CUELLAR - VICTOR EDUARDO LOPEZ CUELLAR**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **MARIA SUSANA GONZALEZ RONCANCIO** en ejercicio del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** en contra de **INVERSIONES CARACAS 91 S. A. S. – LAUTARO ALBERTO LOPEZ CUELLAR – JORGE RICARDO LOPEZ CUELLAR - VICTOR EDUARDO LOPEZ CUELLAR**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 6 inciso 2, del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, incluyase a los demandados de los que se desconoce el domicilio y a las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior, se dará cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 *Ibidem*, ordénese la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de la zona respectiva.

SEXO: Reconocer personería a **JOSE RICARDO URREGO GARCIA** con cédula de ciudadanía **1.033.709.380** y Tarjeta Profesional No. **307.009** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
06L 11 9 AGO. 2011
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO